

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00281-00** (Acción de Tutela)

1. Verificado el escrito de tutela, sus anexos y las pretensiones invocadas, se evidencia que la acción persigue la protección a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y defensa, promovida por CARLOS GILBERTO GARCIA HENAO contra COLPENSIONES; y al ser así, como en efecto lo es, su conocimiento corresponde a los jueces circuito de esta ciudad.

2. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el Decreto 1382 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 1069 de 20178 a su vez por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y recientemente por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, prevé que:

“...Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”.

3. Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, aquella es una “Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política...”, de conformidad con el Decreto 4121 de 2011.

4. Bajo esa tesisura, considerando que es deber del Juez Constitucional entrar a examinar el debido acatamiento de las reglas de competencias que permitan con mayor alcance resolver el amparo rogado, palmario resulta determinar que el organismo jurisdiccional que debe conocer sobre la vulneración de los derechos fundamentales incoados, es el Juzgado Circuito.

Por lo tanto, se ordena que por secretaría y por conducto de la Oficina de reparto, se distribuya la presente causa entre los Jueces del Circuito de esta ciudad.

Comuníquese esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

Notifíquese,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ